



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 2367

OK
1

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por Resolución 9644 de 30 de diciembre de 2009, impone (nuevamente) medida preventiva de suspensión de actividades debido a que el la empresa ASAM LTDA. C.I., ubicada en la Calle 11 No. 68D-15 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, no cuenta con permiso de vertimientos.

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 20 de mayo de 2010, practicó visita técnica a la empresa ASAM LTDA. C.I., ubicada en la Calle 11 No. 68D-15, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de atender los radicados 2010ER9615 de 24/02/2010, 2010ER19778 de 15/04/2010 y 2010ER27969 de 25/05/2010 y realizar el control y vigilancia en los temas de residuos peligrosos y aceites usados en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2367

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que del resultado de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 10705 de 25 de junio de 2010, determinando en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

"(...) El usuario no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, ya que no ha remitido la documentación necesaria para realizar el trámite del permiso de vertimientos.

No ha dado cumplimiento a la Resolución 9502 del 29/12/2009, debido a que no ha realizado ante ésta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y no ha realizado la caracterización de sus vertimientos de agua residual industrial. En el momento de la visita el usuario se encontraba realizando actividades de producción, sin embargo no se estaban generando vertimientos a la red de alcantarillado, ya que los efluentes estaban siendo almacenados para su posterior tratamiento.

Desde el punto de vista técnico se sugiere levantar la medida preventiva de suspensión de actividades en el área de recubrimiento por un termino de sesenta (60) días para que el usuario finalice las adecuaciones de la planta de tratamiento y presente la caracterización de sus vertimientos, requerida en el Artículo Primero de la Resolución No. 9502 del 29 de diciembre de 2009, junto con la solicitud del permiso de vertimientos (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 2367

Secretaría Distrital
AMBIENTE

población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", *ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera".*

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, *entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa ASAM LTDA. C.I., con Nit No.860051728-1, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 10705 del 25 de junio de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2367

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa ASAM LTDA. C.I., con Nit No. 860051728-1, en cabeza del representante legal señora JUDITH BAHAMON DE SALAZAR, o quien haga sus veces, en su condición de responsable de efectuar Vertimientos sin contar con el respectivo permiso, requiriéndola para dicha actividad según lo establecido en la resolución 3957 de 2009, norma vigente a la ocurrencia de los hechos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa ASAM LTDA. C.I., con Nit No.860051728-1, ubicada en la Calle 11 No. 68D-15 Localidad de Kennedy de ésta ciudad, a través de su representante legal señora JUDITH BAHAMON DE SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.490.423, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la representante legal de la empresa en cita, señora JUDITH BAHAMON DE SALAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.490.423, o quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 68D-15, localidad de Kennedy de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 2367

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Dado en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
C.T. 10705 de 25/06/10
Exp.DM-05-97-98U

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



8-06-2011

AUTO 2367 DE 2011
JUDITH BARRAMON DE SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL

30607A 41490423

Judith Barramon
CALLE 11768 D-11
4306644
Gustavo Gonzalez